

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

REF: ejecutivo de ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES en contra de ASOCIACION CULTURAL PROANAPOIMA. Proceso número 2020 0002.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial de fecha 14 de julio del 2022, teniendo en cuenta que no existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; como quiera que se ha superado ampliamente el término de un año, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar al proceso; según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P, numeral 2; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

103 19 JUL 2022

CONSIDERACIONES

Se tiene presente que el demandante solicitó la revocación de la sentencia de primera instancia que se pronunció en su contra el día 19 de julio del 2022, por lo que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de bienes muebles y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de bienes inmuebles, todo el cual se cumplió el día 19 de julio del 2022, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de bienes muebles e inmuebles dentro de este proceso.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO Y ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DENTRO DE ESTE PROCESO.